



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria Tam., 08 de noviembre de 2017



HONORABLE CUERPO COLEGIADO:

El suscrito Diputado **Humberto Rangel Vallejo**, con fundamento en el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 párrafo 1, inciso e), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este órgano legislativo, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 30, PÁRRAFO 2 LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTOS INTERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra forma de gobierno republicano, se sustenta en una democracia representativa y plural que se aprecia en la integración de la actual Legislatura, en donde todos los Diputados que la integran guardan como una de las principales características inherente de su investidura, la representatividad social que les atañe y que es propia de la naturaleza de su encargo constitucional.

En ese sentido, es de señalar que uno de los propósitos fundamentales de la democracia contemporánea, es abrir y propiciar nuevos cauces a la participación plural, en aras de que las diversas expresiones políticas e ideológicas de la sociedad, no se vean limitadas.

En la actual Legislatura hemos procurado ser incluyentes y atender en su justa dimensión la expresión y participación de todos y cada uno de los integrantes de este Congreso del Estado, porque todos, en lo individual y sin excepción, gozamos de las mismas prerrogativas en un pleno de igualdad, como parte de nuestro desempeño en la integración de esta representación popular.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, las formas de agrupación por afiliación partidista, han sido siempre la base organizacional del ámbito parlamentario de este Poder Legislativo local; por una parte, constituyen espacios naturales para el agrupamiento de las ideologías partidistas con presencia en la integración de la Legislatura, y por otra, son la columna vertebral de la representación ciudadana.

Con relación a lo anterior, consideramos que todos los Diputados, al margen de que ejercemos nuestra función orientados por la ideología de los partidos políticos que aquí representamos, nos debemos fundamentalmente a la responsabilidad de representación social que nos vincula directamente con la ciudadanía, por ser en ésta en la que reside esencial y originalmente la soberanía del Estado.

En esa tesitura la postulación de las ideas y la propuesta de soluciones a las necesidades sociales propias de la representación ciudadana que atañe al cargo de un Diputado, no es exclusiva de los Diputados de mayoría relativa o de los que pertenecen a una forma de agrupación por afiliación partidista y, por ende, tampoco es ajena o prohibitiva para los Diputados de representación proporcional o que hayan decidido fungir como Diputados sin partido, porque es algo consustancial a la representatividad que atañe al cargo de legislador, como se precisó con antelación.

En ese sentido, en atención a la legitimidad de la representación democrática de nuestra investidura, consideramos factible que los Diputados sin partido formen parte en la integración de la Junta de Coordinación Política, pues el hecho de no pertenecer a una forma de agrupación por afiliación partidista, no demerita la función de representación social de su encargo, y mucho menos limita el ejercicio inherente a la postulación de sus ideas y propuestas en favor de la sociedad en un órgano que tiene como uno de sus principales objetivos dar cauce a la expresión plural representada en la Legislatura.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cabe poner de relieve que la Junta de Coordinación Política, llamada otrora Gran Comisión, en la abrogada Ley Orgánica del Poder Legislativo de Tamaulipas que estuvo vigente de 1986 al año 2004 en que se expidió la ley vigente, dicho órgano de dirección política estaba integrado por un presidente, dos secretarios y dos vocales, y éstos solían ser del partido político con mayoría en la integración del Congreso, circunstancia que evidenciaba una absoluta limitante a la representatividad plural de este Poder Legislativo.

Posteriormente, atendiendo principios de inclusión, equidad, pluralidad y proporcionalidad, mediante la expedición de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento internos del Congreso del Estado, se dio un salto cuántico en la integración plural del citado órgano parlamentario, pues se determinó incluir a todas las fuerzas políticas representadas en este Congreso para que participaran en la toma de decisiones que se impulsan democráticamente desde ese órgano; sin embargo, a la luz de esos mismos principios, resulta necesario no dejar excluida la figura del Diputado sin partido, con base en las consideraciones antes expuestas.

Es importante considerar que las decisiones de las mayorías que se proyectan sobre las minorías, deben someterse a un examen cuidadoso, pues es un principio de aplicación general que el ejercicio del poder en representación de otros supone un deber de ejercer ese poder de acuerdo con los intereses de esas personas.

En este orden de ideas, es de la mayor importancia tener mecanismos a través de los cuales el sistema asegure que los representantes puedan participar efectivamente a lo largo del proceso de toma de decisiones y de formación de consensos, pues sólo en esa medida puede entenderse que realmente cumplen su función representativa. De poco sirve que los ciudadanos cuenten con un diputado en el Congreso si éste sólo puede votar, pero no puede participar activamente en la formación de consensos, que es la función de la Junta de Coordinación Política.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ello justifica la necesaria participación de la figura de Diputado sin partido en la integración y funcionamiento de la Junta de Coordinación Política, si tomamos en cuenta que la Junta de Coordinación Política es el órgano en donde se impulsa la conformación de acuerdos con base en el consenso entre las diversas expresiones políticas de los integrantes del pleno.

Por lo expuesto, consideramos necesario adecuar nuestro ordenamiento interno para sustentar la participación de los Diputados sin partido en la integración de la Junta de Coordinación Política, en atención a su representación social como integrantes de la Legislatura.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 30, PÁRRAFO 2 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTOS INTERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 30, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.

1.-...

2. Los integrantes de la Junta de Coordinación Política podrán ser sustituidos temporalmente en términos de las reglas internas de cada grupo parlamentario o fracción parlamentaria. En el caso de los diputados de las representaciones partidistas que se declaren diputados sin partido, **podrán también participar ante el órgano, únicamente con voz, previo acuerdo que emita la propia Junta de Coordinación Política.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 08 días del mes de noviembre del 2017.

ATENTAMENTE.


DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO